

El uso de símbolos religiosos en la escuela: el caso del velo islámico

Fernández Plaza, José Antonio

Postprint / Postprint

Arbeitspapier / working paper

Empfohlene Zitierung / Suggested Citation:

Fernández Plaza, J. A. (2010). *El uso de símbolos religiosos en la escuela: el caso del velo islámico*. Granada. <https://nbn-resolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-199114>

Nutzungsbedingungen:

Dieser Text wird unter einer CC BY-NC-ND Lizenz (Namensnennung-Nicht-kommerziell-Keine Bearbeitung) zur Verfügung gestellt. Nähere Auskünfte zu den CC-Lizenzen finden Sie hier:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.de>

Terms of use:

This document is made available under a CC BY-NC-ND Licence (Attribution-Non Commercial-NoDerivatives). For more information see:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

EL USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LA ESCUELA: EL CASO DEL VELO ISLÁMICO.¹

José Antonio FERNÁNDEZ PLAZA

Universidad de Granada

La polémica del velo islámico está presente en una gran mayoría de centros escolares en España, tanto es así que en abril de 2010 se volvió a debatir sobre la conveniencia o no del uso del *hiyab* por una alumna musulmana en un instituto de Pozuelo de Alarcón en Madrid. Además esta problemática se une a la retirada de los crucifijos de las aulas en los centros educativos públicos, por tanto, la polémica se extiende a la interrelación entre los ámbitos educativo y religioso.

En este ensayo trataré de analizar los argumentos a favor y en contra del uso del *hiyab* por parte de las alumnas musulmanas que asisten diariamente a los centros escolares de España. Para este fin me fundamentaré previamente en la historia del velo islámico y los usos posibles que tiene el mismo para poder partir de una base “objetiva”, ya que creo que es necesario acudir a las raíces para indagar razones del uso del velo en la vida religiosa y civil de las mujeres musulmanas en los países islámicos. A continuación destacaré aspectos de la legislación vigente relacionados con el uso de símbolos religiosos en la escuela, ya que puede dar fundamentos para posicionarse a favor o en contra del uso del velo. Finalmente dada mi poca experiencia en estos temas es esencial estudiar las posiciones de profesionales que han estudiado este tema y contrastar las informaciones recogidas para formular una opinión personal sobre el uso del velo islámico.

Los epígrafes que voy a tratar son los siguientes:

1. Fundamentación teórica (Historia, legislación y profesionales): Antes de contrastar información deberé buscarla en los documentos pertinentes. Trataré de responder a ¿Qué es el velo? ¿Quiénes lo usan y por qué? ¿Tiene algún significado particular esta prenda de vestir? ¿Existe una edad mínima para usarlo? ¿Qué nos dice la legislación sobre el velo? ¿Está legislado el uso del velo en los institutos o es el centro el que decide si es pertinente o no su uso? y por último ¿Qué nos dicen los profesionales?
2. Contraste de información: Analizaré la información recopilada. ¿Cuáles son los argumentos a favor y en contra del uso del velo en las aulas? ¿Existen informaciones contradictorias?
3. Conclusiones: Realización de un balance final y respuesta a la pregunta ¿Estoy a favor del uso del velo en centros educativos o en contra?

¹ Trabajo realizado para la asignatura “Atención a la Diversidad y Multiculturalismo” del Máster Universitario de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas de la Universidad de Granada. 13 de Mayo, 2010.
Contacto: jose_antonio__86@hotmail.com

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El *hiyab* es un pañuelo que las mujeres musulmanas utilizan para cubrir sus cabellos y, a veces, su cuello. Esta toca deja totalmente al descubierto el óvalo de la cara y no impide la comunicación. Su tamaño, color y colocación depende de las costumbres de cada comunidad, de cada país, así como de la intención de quien lo luce. Lo mismo puede decirse de las prendas que lo complementan; desde unos tejanos ajustados hasta una túnica amplia.

En el Corán la palabra *hiyab* no hace referencia al velo para cubrir el pelo, sino que tiene un claro sentido de "cortina". Conviene citar algunos fragmentos del Corán donde se hace referencia a la vestimenta de la mujer en la religión islámica y a la palabra *hiyab* como un velo espiritual y una cortina física.²

Di a los creyentes que bajen la mirada y que guarden su castidad: esto conviene más a la pureza y, ciertamente, Alá está bien informado de lo que hacen (24:30)

Y di a las creyentes que bajen la vista con recato, que sean castas y no muestren más adorno que los que están a la vista, que cubran su escote con el velo y no exhiban sus adornos sino a sus esposos, a sus padres, a sus suegros, a sus propios hijos, a sus hijastros, a sus hermanos, a sus sobrinos carnales, a sus mujeres, a sus esclavas, a sus criados varones fríos, a los niños que no saben aún de las partes femeninas. Que no batan ellas con sus pies de modo que se descubran sus adornos ocultos. ¡Volveos todos a Alá, creyentes! Quizás, así, prosperéis. (24:31)

Los que molestan a los creyentes y a las creyentes, sin haberlo éstos merecido, son culpables de infamia y de pecado manifiesto. ¡Profeta! Di a tus esposas, a tus hijas y a las mujeres de los creyentes que se cubran con el manto. Es lo mejor para que se las distinga y no sean molestadas. Alá es indulgente, misericordioso. (33: 58-59)

Dios ha sellado sus corazones y oídos; una venda cubre sus ojos y tendrán un castigo terrible.|| ¡Creyentes! No entréis en las habitaciones del Profeta a menos que se os autorice a ello para una comida. No entréis hasta que sea hora. Cuando se os llame, entrad y, cuando hayáis comido, retiraos sin poneros a hablar como si fuerais de la familia. Esto molestaría al Profeta y, por vosotros, le daría vergüenza. Alá, en cambio, no Se avergüenza de la verdad. Cuando les pidáis un objeto hacedlo desde detrás de una cortina. Es más decoroso para vosotros y para ellas. No debéis molestar al Enviado de Alá, ni casaros jamás con las que hayan sido sus esposas. Esto, para Alá, sería grave. (2:7, 33:53)

(*El Sagrado Corán, Versión traducida por Julio Cortés, Biblioteca Islámica «Fátimah Az-Zahra».*)

Luego se puede decir que la finalidad principal del velo era la de evitar la excitación y provocación sexual y de mantener el pudor y el decoro de las féminas. No se obligaba a cubrir la cabeza, sólo el pecho. Otra función era la de proteger a las mujeres de ser acosadas y a la vez fueran reconocibles para sus parientes.

Como explica la escritora marroquí Fátima Mernissi (Premio Príncipe de Asturias de las Letras 2003) en su libro *El harén político*, el *hiyab* se empleó; no para hacer de barrera entre un hombre y una mujer, sino entre dos hombres, es decir, servía para ocultar la "belleza" de la esposa de un hombre de las miradas del resto de los mismos.

² Otras prendas como el *burqa* y el *niqab* que cubren el rostro no tienen nada que ver con el Corán ni el Islam. Conviene aclarar que el Corán se refiere a la palabra *Hiyab* como preservación de la pureza, separada de lo impuro, y no como prenda de vestir, lo cual recibe otro nombre (*jilbal*, *jimar*, *chal*, etc). Se puede decir que el uso de *hiyab* como lo conocemos hoy en día no está prescrito por el Corán.

En los inicios del Islam se pidió a las mujeres que se convertían que lo llevaran para mostrar que debían ser respetadas y que habían adquirido nuevos derechos (no se las podía repudiar sin ninguna razón y poseían medios para subsistir en caso de divorcio), es decir, el velo tenía una finalidad de protección. Más tarde el velo se convierte en una marca para distinguir a las mujeres libres de las esclavas y prostitutas, aunque estas últimas también llevaban otra especie de velo para no ser excluidas socialmente, he aquí, más un fin de distinción social que una medida de represión de la mujer.

En tiempos de la colonización francesa de Argelia, las autoridades coloniales quisieron quitar el velo a las mujeres de este país para controlarlas mejor, lo que originó un movimiento unánime a favor del velo junto con el rechazo de este acto. Asociado a las luchas de los pueblos, el velo puede convertirse en el símbolo de la feminidad preservada.

En los años 60 en los países de mayoría musulmana muchas mujeres con formación intelectual no llevaban velo; en cambio, las mujeres de medio rural lo llevaban. El hecho de no llevar el velo se interpretaba como símbolo de la emancipación de la mujer musulmana. Actualmente, la tendencia está cambiando, y cada vez hay más mujeres jóvenes con formación universitaria que reivindican el derecho a llevar el velo libremente.

Existen grandes diferencias de uso de unos países a otros, tanto es así, que en países como Arabia Saudí, Afganistán e Irán se "institucionaliza" la vestimenta de las mujeres, lo cual es contrario al principio islámico de libre elección.³

Entre los significados particulares de esta prenda podemos destacar que es un símbolo de identidad; una forma de rechazar la globalización cultural; una forma de emanciparse como seres humanos independientes, interactuar en una sociedad, trabajar, estudiar y mezclarse con sus iguales masculinos sin problemas, preservando su pureza y su integridad; además de una moda, una forma de ser joven sin contravenir las tradiciones de los progenitores y un símbolo de estatus social y de distinción de los demás.

Por lo que respecta a la parte de historia, decir que no existe edad mínima para llevar el velo, por regla general, el velo se comienza a llevar después de la menarquia y se lleva de manera voluntaria, aunque hay casos en los que, por presión familiar o el entorno social, algunas mujeres se vean obligadas a llevarlo.

³ En el Islam no hay coacción, según el versículo (2:256) del Corán.

Para el caso de España, la legislación vigente nos dice que:

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. (Título I, Artículo 10, 1)

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. (Título I, Artículo 10, 2)

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (Capítulo II, Artículo 14)

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. (Capítulo II, sección 1ª, Artículo 16,1)

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones. (Capítulo II, sección 1ª, Artículo 16, 3)

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. (Capítulo II, sección 1ª, Artículo 18, 1)

(Información extraída de la Constitución Española de 1978)

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás. (Parte 1, Artículo 14, 1-3)

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las Entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (Parte 1, Artículo 29, 1-2)

(BOE número 313 de 31/12/1990, Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989)

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. (Título II, Artículo 16, 1)

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. (Título II, Artículo 17)

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. (Título III, Artículo 36)

Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente. (Título III, Artículo 38)

Las normas de convivencia del centro, recogidas en el reglamento de régimen interior, podrán concretar los deberes de los alumnos y establecerán las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en este título (Título IV, Capítulo 1, Artículo 41)

(Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.)

Según la legislación estatal y autonómica, es competencia de los centros educativos fijar sus propias normas de convivencia, siempre que no vaya en contra de lo dispuesto en las leyes, así el velo no está legislado oficialmente y es el centro el que puede admitirlo o no en sus aulas.

Para finalizar este epígrafe, veamos algunas opiniones de profesionales sobre el tema:

Las costumbres, la técnica, los modos de vida han evolucionado desde los inicios del islam en casi todos los países musulmanes: las leyes comerciales o penales, los sistemas escolares, las relaciones hombre-mujeres, las aspiraciones alimentadas por imágenes o ideas externas, etc. que deben adecuarse a la herencia islámica (*Nasr Hamid Abu Zayd, Teólogo Egipcio*)

Nazira Zin al-Din señala que cubrirse era una costumbre de las familias ricas, como un símbolo de estatus. Ella cita al Jeque *Abdul Qadir al-Maghribi*, quien también consideraba el *hijab* como un hábito aristocrático para distinguir a las mujeres de familias ricas y prestigiosas de otras mujeres. Nazira llega a la conclusión de que el *hijab*, como se conoce hoy en día, está prohibido por el sharia islámico. También estipula que la moralidad de uno mismo y una conciencia limpia, son mucho mejor que la moralidad del velo. Ninguna bondad se espera de la pretensión; toda bondad se encuentra en la esencia de uno mismo. Finaliza esa parte del libro *Al-Sufur wa'l-hijab*, afirmando que no es un deber islámico de las mujeres musulmanas ponerse el *hijab*. Si los legisladores musulmanes han decidido que lo es, sus opiniones son erróneas.

2. CONTRASTE DE LA INFORMACIÓN

Después de todo lo recogido en el epígrafe anterior podemos realizar un contraste:

Teniendo en cuenta la interpretación del Corán, no se prescribe la obligación de cubrir la cabeza, sólo el pecho para guardar el decoro y la honestidad a la hora de mostrar el cuerpo en público. Etimológicamente la palabra *hiyab* significa “cortina”, pues servía como barrera espiritual entre Alá y los creyentes y barrera física entre las mujeres del Profeta y el resto de los hombres, o entre el propio Califa y los súbditos, pero no se considera una prenda de vestir.

Existen grandes diferencias entre unos países islámicos y otros.

El velo en la mayoría de las comunidades islámicas de España y Europa, es elegido voluntariamente, pero a veces es impuesto por la presión de la familia y el entorno social.

El significado principal del *hiyab* es el de mantener la identidad cultural de la comunidad de origen aunque existen otros significados que pueden ser importantes.

Con relación a los alumnos de los centros educativos, la legislación ampara a todos ellos asegurándoles el derecho a la educación y a no ser discriminados por razones de sexo, raza o religión. Se le debe respetar su ideología y su convicción religiosa, sin embargo, se le exige el deber de respetar las normas del centro en el que estudien.

Dado que el estado otorga competencias al centro para que fije sus propias normas, siempre que no vayan en contra de la legislación vigente, es necesario preguntarse ¿Va en contra de la ley la norma de “no llevar la cabeza cubierta en clase”?

Pero si el Corán no prescribe el uso de esa prenda⁴, el *hiyab*, el *burqa*, el *niqab* o el *chador* no deberían estar dentro del ámbito religioso sino dentro del político-cultural, lo que ocurre es que se ha asimilado el velo islámico como algo religioso pues la política y la religión en los países islámicos van cogidos de la mano. Por tanto, este argumento nos lleva a la reformulación de la pregunta ¿Se admiten costumbres culturales dentro del aula?

Por este razonamiento, el *hiyab* se puede equiparar con un sombrero, gorra o pañuelo, así que la norma de no llevar la cabeza cubierta en clase no atenta contra la convicción religiosa de la alumna y tendría hipotéticamente toda la validez legal.

La laicidad del centro educativo consiste, en mi opinión, en que no se discrimina a ninguna religión, es decir, todas tienen cabida, por lo que un crucifijo colgado en la pared del aula va en contra de la laicidad mientras que si un alumno lo lleva colgado del cuello no va en contra de la laicidad.

⁴ El Corán admite múltiples interpretaciones, ya que depende de cada una de las vertientes del Islam.

3. CONCLUSIONES

Dentro del Islam, algunas fieles usan el velo como muestra de sometimiento a Alá, mientras que otras no lo usan pues consideran el velo interior como el más importante (el que dicta el Corán). Por tanto, depende de la correcta interpretación del Corán la consideración del velo islámico como símbolo religioso o no. Hoy en día, el uso del velo más extendido es cultural, una forma más de vestir y de símbolo de identidad.

Si consideramos al velo islámico como símbolo religioso entonces no se debe sancionar a ninguna alumna por llevar un *hijab* en clase; sí se podría hacer si lleva un *burqa* o un *niqab*, pues en nuestra cultura occidental las personas deben ser reconocibles. En cambio, si es un elemento cultural, de momento los centros pueden admitir o no el velo en sus aulas, ya que no hay regulación en ese aspecto.

Hagámonos una pregunta ¿Cuál es la forma de vestir correcta? Es difícil responder. En nuestra cultura está extendido que llevar la cabeza cubierta en sitios cerrados es una falta de consideración, porque además ¿para qué sirve la gorra, pañuelo o sombrero si no hace sol? .Por eso si el *hijab* fuera un símbolo cultural (no religioso) entonces, al igual que los demás elementos que cubren la cabeza, podría ser retirado al entrar en el aula si el centro lo dispusiera así en su reglamento interno.

O bien, ya que todo español(o persona con nacionalidad española) tienen los derechos a la propia imagen y libertad ideológica (recogidos en la Carta Magna) y en especial, los alumnos y alumnas de los centros educativos, los centros no deberían legislar sobre la manera de vestir de los alumnos, salvo que las vestimentas atenten contra los derechos y libertades públicos (ejemplos serían las posturas extremistas tanto de la izquierda como de la derecha)

Personalmente, lo importante no es cómo viste una determinada persona, sino cómo se comporta y convive con los demás, así que lleve un símbolo religioso o cultural no debería sancionarse, salvo en los casos extremos. Además es necesario que el Estado regule estos aspectos y no el centro, para evitar diferencias conflictivas entre los centros.

En conclusión, votaría a favor de que esa alumna del instituto de Pozuelo de Alarcón (Madrid) lleve el *hijab* en clase, ya sea un símbolo religioso o cultural, pues su cultura tiene un estrecho lazo con esta prenda, al igual que una religiosa cristiana llevaría su “velo” y no nos molestaría.

BIBLIOGRAFÍA

El Sagrado Corán, 2005, Versión traducida por Julio Cortés, Biblioteca Islámica «Fátimah Az-Zahra».

EL VELO, ¿PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL ISLAM? Ndeye Jadi Andujar. En la página web http://www.islamyal-andalus.org/publicaciones/mujeres/mujer_islam8.htm [última consulta 09-05-2010]

Versículos sobre Hijab en el Santo Corán. En la página web http://mto.org/islam/sp/verses_hijab.html [última consulta 09-05-2010]

¿Cuál es el significado y origen del hiyab? En la página web <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/04/21/madrid/1271853528.html> [última consulta 09-05-2010]

Constitución Española de 1978.

BOE número 313 de 31/12/1990, Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.